Comité de Transparencia

CT-017-2026

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2026

Visto: Para resolver el expediente **CT-017-2026**, respecto de la propuesta de actualización de las Políticas de Protección de Datos Personales de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, elaborada por la Unidad de Transparencia, y en su caso, la aprobación de la misma. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que, en su Capítulo Primero, establece los principios que deberán observar los sujetos obligados en el tratamiento de datos personales, de manera particular, el Principio de Responsabilidad, correspondiente a implementar mecanismos para acreditar el cumplimiento de los principios y deberes establecidos en la citada ley, que conforme a sus artículos 23 y 24 fracciones I, II, IV, V, VI y VII, se deberán destinar recursos para la instrumentación de políticas y programas; elaborar políticas y programas obligatorios al interior del Organismo; revisar periódicamente las políticas y programas; establecer un sistema de supervisión y vigilancia para el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales y desarrollar e implementar políticas públicas.

En ese sentido, los sujetos obligados por dicha normativa, tal como ocurre con Aeropuertos y Servicios Auxiliares, tienen la obligación de proteger los datos personales que tengan en su posesión, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos, a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, así como evitar difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

II. Con fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, los cuales son aplicables a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos del ámbito federal y partidos políticos que en el ejercicio de sus atribuciones y funciones lleven a cabo tratamiento de datos personales de personas físicas.

En los artículos 46 y 47 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, se establece que los responsables deberán adoptar políticas e implementar mecanismos para asegurar y acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y demás obligaciones, así como establecer aquellos mecanismos necesarios para evidenciar dicho cumplimiento ante los titulares.

Asimismo, los responsables deberán elaborar e implementar políticas y programas de protección de datos personales que tengan por objeto establecer los elementos y actividades de dirección, operación y control de todos sus procesos que, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, impliquen un tratamiento de datos personales a efecto de proteger éstos de manera sistemática y continúa, por lo que las **políticas y programas de protección de datos personales, deberán ser aprobados, coordinados y supervisados por su Comité de Transparencia.**

III. El veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expidió la nueva Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por medio de cual se abroga su similar de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete.

En ese sentido y derivado de los cambios en dicha normativa, resultó necesaria la **actualización** de las Políticas de Protección de Datos Personales de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, conforme a la entrada en vigor de la nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de dos mil veinticinco, toda vez que el Organismo debe observar los principios de protección de datos personales al realizar cualquier tratamiento de los mismos, en especial el Principio de Responsabilidad, el cual implica que ASA, deberá adoptar políticas e implementar mecanismos para asegurar y acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y demás obligaciones, así como establecer aquellos mecanismos necesarios para evidenciar dicho cumplimiento ante los titulares y el Órgano Garante.

Debido a lo anterior, se llevó a cabo la modificación de los artículos 3, 4, 6, 8, 9, 11, 19, 20, 21, 23, 24 y 25 de las Políticas de Protección de Datos Personales, debido a que los artículos que se mencionan de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, cambiaron en el número, fracción o redacción, motivo por el cual los fundamentos fueron actualizados para guardar congruencia con la normativa superior en la materia.

IV. De conformidad con los artículos 23 y 24 fracciones I, II, IV, V, VII y 77 de la nueva Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se establece respecto a las Políticas de Protección de Datos Personales, lo siguiente:

> *"**Artículo 23**. El responsable deberá implementar los mecanismos previstos en el artículo 24 de la presente Ley para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y*

obligaciones establecidos en la misma y rendir cuentas sobre el tratamiento de datos personales en su posesión a la persona titular, a la Secretaría o a las Autoridades garantes, según corresponda, caso en el cual deberá observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte; en lo que no se contraponga con la normativa mexicana podrá valerse de estándares o mejores prácticas nacionales o internacionales para tales fines."

*"**Artículo 24.** Entre los mecanismos que deberá adoptar el responsable para cumplir con el principio de responsabilidad establecido en la presente Ley están, al menos, los siguientes:*

***I.** Destinar recursos autorizados para tal fin para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales;*
***II.** Elaborar políticas y programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles al interior de la organización del responsable;*
...
***IV.** Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad de datos personales para determinar las modificaciones que se requieran;*

***V.** Establecer un sistema de supervisión y vigilancia interna y/o externa, incluyendo auditorías, para comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales;*
...
***VII.** Diseñar, desarrollar e implementar sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia, y*
..."

*"**Artículo 77.** Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales."
..."

V. Durante la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Mejora Regulatoria Interna (COMERI) de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, celebrada el día 17 de marzo de 2026, mediante acuerdo

17032026-03, se **aprobó la actualización de las Políticas de Protección de Datos Personales de Aeropuertos y Servicios Auxiliares**, como se indica a continuación:

[...]
Este Órgano Interno de Control realizó la revisión y análisis de la propuesta de actualización del documento normativo, para lo cual se emitieron diversas observaciones y recomendaciones a través del oficio SABG/OICJZL/AI/049/2026 del 05 de febrero del 2026.

Posteriormente, mediante el similar SABG/OICJZL/AI/073/2026 del 16 de febrero del 2026, se emitió la opinión favorable por parte de este Ente Fiscalizador, tomando en consideración que el jefe del área de la unidad de Transparencia del Organismo, en su oficio ASA/B3/030/2026 del 10 de febrero del 2026, señala que ***previo a la publicación de la actualización de las políticas en la Normateca Interna de ASA, se someterá ante el Consejo de Administración para su autorización****, por lo que antes de dicha publicación se deberá contar con dicha aprobación.*

...
Acuerdo 17032026-03

El Comité de Mejora Regulatoria Interna (COMERI) aprueba la actualización de las "Políticas de Protección de Datos Personales de Aeropuertos y Servicios Auxiliares" *publicado en la Normateca Interna.*
[...]

De acuerdo a lo establecido por los artículos 77 y 78 fracciones I y IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Comité de Transparencia es la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Dentro de las atribuciones del Comité de Transparencia se encuentran las de garantizar el derecho a la protección de datos personales y establecer criterios específicos que resulten necesarios para la observancia de la Ley.

Vistos los antecedentes del expediente **CT-017-2026**, respecto al análisis y aprobación de la actualización de las "Políticas de Protección de Datos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares", se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, como sujeto obligado de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, debe observar los principios de protección de datos personales al llevar a cabo cualquier tratamiento; de forma particular, el Principio de Responsabilidad que implica que ASA **deberá adoptar políticas** e

implementar mecanismos para asegurar y acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y demás obligaciones, así como establecer aquellos mecanismos necesarios para evidenciar dicho cumplimiento ante los titulares y el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como **elaborar e implementar políticas** y programas de protección de datos personales, que le imponen los artículos 23, 24 fracciones I, II, IV, V y VII de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 46 y 47 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

2. Que la propia Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, les impone a éstos últimos, el deber de adoptar las medidas necesarias para acreditar el cumplimiento de la normativa en la materia de protección de datos personales (Principio de Responsabilidad). Además de adoptar, elaborar, implementar y supervisar las políticas de protección de datos personales.

3. Que de acuerdo a la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en sus artículos 23 y 24 fracción I, II, IV, V, VII, y 77, señalan a la letra lo siguiente.

> *"**Artículo 23.** El responsable deberá implementar los mecanismos previstos en el artículo 24 de la presente Ley para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en la misma y rendir cuentas sobre el tratamiento de datos personales en su posesión a la persona titular, a la Secretaría o a las Autoridades garantes, según corresponda, caso en el cual deberá observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte; en lo que no se contraponga con la normativa mexicana podrá valerse de estándares o mejores prácticas nacionales o internacionales para tales fines."*
>
> *"**Artículo 24.** Entre los mecanismos que deberá adoptar el responsable para cumplir con el principio de responsabilidad establecido en la presente Ley están, al menos, los siguientes:*
> ***I.** Destinar recursos autorizados para tal fin para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales;*
> ***II.** Elaborar políticas y programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles al interior de la organización del responsable;*
> ...
> ***IV.** Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad de datos personales para determinar las modificaciones que se requieran;*

V. Establecer un sistema de supervisión y vigilancia interna y/o externa, incluyendo auditorías, para comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales;

...

***VII.** Diseñar, desarrollar e implementar sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia, y*

..."

*"**Artículo 77.** Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.*

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.".

..."

4. Que los artículos 46 y 47 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, señalan a la letra lo siguiente.

"Principio de responsabilidad

***Artículo 46.** El responsable deberá adoptar políticas e implementar mecanismos para asegurar y acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y demás obligaciones establecidas en la Ley General y los presentes Lineamientos generales; así como establecer aquellos mecanismos necesarios para evidenciar dicho cumplimiento ante los titulares y el Instituto.*

Lo anterior, también resultará aplicable cuando los datos personales sean tratados por parte de un encargado a solicitud del responsable; así como al momento de realizar transferencias, nacionales o internacionales, de datos personales.

Adicionalmente a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General, en la adopción de las políticas e implementación de mecanismos a que se refiere el presente artículo, el responsable deberá considerar, de manera enunciativa más no limitativa, el desarrollo tecnológico y las técnicas existentes; la naturaleza, contexto, alcance y finalidades del

tratamiento de los datos personales; las atribuciones y facultades del responsable y demás cuestiones que considere convenientes.

Para el cumplimiento de la presente obligación, el responsable podrá valerse de estándares, mejores prácticas nacionales o internacionales, esquemas de mejores prácticas, o cualquier otro mecanismo que determine adecuado para tales fines.

Políticas y programas de protección de datos personales

Artículo 47. *Con relación al artículo 30, fracciones I y II de la Ley General, el responsable deberá elaborar e implementar políticas y programas de protección de datos personales que tengan por objeto establecer los elementos y actividades de dirección, operación y control de todos sus procesos que, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, impliquen un tratamiento de datos personales a efecto de proteger éstos de manera sistemática y continúa.*

Las políticas y programas de protección de datos personales a que se refiere el párrafo anterior del presente artículo, deberán ser aprobados, coordinados y supervisados por su Comité de Transparencia.

El responsable deberá prever y autorizar recursos, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable, para la implementación y cumplimiento de éstos."

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 23 y 24 fracciones I, II, IV, V y VII, 77 segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 46 y 47 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público; **APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN** de las Políticas de Protección de Datos Personales de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, por lo que deberá solicitarse la aprobación al Consejo de Administracion de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, para su publicación en la Normateca Interna de ASA.

Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia, el Lic. Juan Carlos Castillejos Castillejos, Presidente del Comité de Transparencia, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa y Titular de la Unidad de Transparencia; el Mtro. Rafael Zepeda Martínez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, en suplencia del Titular del Órgano

Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; y el Lic. Javier Córdova Cruz, Gerente de Servicios Generales y Encargado de la Coordinador de Archivos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares; lo anterior, con fundamento en los artículos 40 fracción II y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Juan Carlos Castillejos Castillejos
Presidente del Comité de Transparencia,
Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa y Titular de la Unidad de Transparencia

Mtro. Rafael Zepeda Martínez
Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Lic. Javier Córdova Cruz
Gerente de Servicios Generales y
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución **CT-017-2026.**